



AUTÓNOMO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Definición de autónomo

Persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Marco normativo

En el ámbito de la prevención de riesgos laborales, la Ley 31/1995 es de obligado cumplimiento para todas aquellas empresas con trabajadores por cuenta ajena. Si bien es cierto que a los autónomos sin trabajadores a su cargo no les afecta, esto no significa que no tengan responsabilidades con respecto a la actividad que realizan, y por consiguiente a las posibles consecuencias de la misma y que puedan afectar a terceros.

De esta forma, cuando el autónomo realice su actividad bajo determinadas circunstancias y sea subcontratado por un tercero, le será exigido el cumplimiento de obligaciones que hacen referencia a la coordinación de actividades empresariales (CAE).

Situaciones probables

El trabajador autónomo tendrá obligaciones en materia de PRL en todo aquello referente a la coordinación de actividades empresariales (CAE), siempre y cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Compartir centro de trabajo con otras empresas y trabajadores (conurrencia de trabajos). En el caso de que haya concurrencia de trabajos, donde el autónomo comparta centro con trabajadores de otras empresas, se prevé un deber de cooperación en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales y se establece un deber de información recíproca sobre los riesgos específicos de las actividades desarrolladas.

- Realizar trabajos en el centro de una empresa titular o de una empresa principal. En el primer caso, se trata de un empresario que contrata al trabajador autónomo para la realización de obras o servicios diferentes a su propia actividad y en sus propias instalaciones. El empresario titular debe informar al autónomo sobre los riesgos del centro y medidas preventivas y de emergencia a aplicar. En el segundo caso, se trata de un empresario que contrata al autónomo para la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad. Este empresario además de los deberes anteriores, también deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte del autónomo.
- Contratar a trabajadores por cuenta ajena. En el supuesto que el autónomo contrate a trabajadores por cuenta ajena, a partir de ese momento pasará a tener la consideración de empresario como tal, y, por lo tanto, le será de total aplicación la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.





Derechos y obligaciones

Los derechos del trabajador autónomo en materia de PRL hacen referencia a los supuestos de concurrencia con otras empresas y trabajadores en un mismo centro de trabajo o bien al ser contratado por un empresario titular/principal:

- Derecho a ser informado sobre los riesgos que proyectan los demás trabajadores concurrentes en un mismo centro de trabajo, además de todas aquellas situaciones de emergencia que puedan producirse.
- Derecho a recibir del empresario titular/principal del centro de trabajo la información e instrucciones necesarias respecto de los riesgos existentes, las medidas de prevención y protección, así como el procedimiento establecido para situaciones de emergencia.

A nivel de obligaciones, se prevé un deber de cooperación en la aplicación de la normativa de PRL y se establece un deber de información recíproca sobre los riesgos específicos. La concurrencia del trabajador autónomo con otros trabajadores en un mismo centro de trabajo le obliga a informar acerca de los riesgos que proyecta sobre los demás autónomos y trabajadores por cuenta ajena.

En el caso de realizar trabajos en un centro del que un empresario sea titular/principal:

- Debe tener en cuenta la información recibida por parte del empresario titular/principal del centro de trabajo.



- Debe cumplir las instrucciones dadas por el empresario titular/principal del centro de trabajo. Esta información debe comprender las limitaciones de acceso a zonas especialmente peligrosas y también las referentes al uso de máquinas, equipos e instalaciones especialmente peligrosas, salvo en el caso de que esté justificado por motivo de la actividad del autónomo y siempre que disponga de la correspondiente formación adecuada.
- Debe informar sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrolle como consecuencia de su actividad.

Recomendamos la consulta del servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales **Prevencion10.es** que permite:

- Gestionar de forma sencilla los riesgos laborales a las empresas de hasta 25 trabajadores.
- Facilitar el cumplimiento en materia de coordinación de actividades empresariales e informar de sus riesgos a los trabajadores autónomos.

Puedes ampliar más información sobre este servicio impulsado y financiado por la Seguridad Social y desarrollado por el INSST en colaboración con las Comunidades Autónomas y el asesoramiento de la Inspección de Trabajo en este [link](#).

Un caso aparte sería el autónomo que realiza los trabajos en sector de la construcción. Debido a la particularidad de este tipo de trabajos, el Real Decreto 1627/1997 establece para los trabajadores autónomos del sector de construcción una serie de deberes y obligaciones específicas en materia de seguridad y salud.

En resumen, el objetivo de la coordinación de actividades empresariales es velar por la seguridad y salud de todas las empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo.

El trabajador autónomo debe cooperar en la aplicación de la normativa de PRL, y existe un deber de información recíproca sobre los riesgos de las actividades generadas entre empresas y trabajadores autónomos.